



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ingresan al despacho las diligencias para pronunciarse respecto de la solicitud de retiro de la demanda, formulada por la personera judicial de la parte demandante y coadyuvada por la representante legal de la sociedad ejecutante.

Al respecto es necesario acotar, que para proceder al retiro de la demanda, se debe cumplir un requisito, el cual se encuentra consagrado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el cual alude que e s t e procede siempre y cuando no haya sido notificada la parte demandada.

De una revisión detallada del expediente digital, se evidencia que dentro del presente proceso, no se encuentra notificado el ejecutado, por lo que en dichos términos se torna procedente la solicitud en estudio, destacando que si bien se remitió el mensaje de datos al ejecutado para tenerlo como vinculado a la presente acción, se requirió igualmente a la parte demandante para que informara y allegara evidencia de como obtuvo la dirección electrónica, requerimiento que no ha cumplido y por tal razón no es posible tener por notificado al demandado, por no verificarse la totalidad de los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para tal fin.

Ahora bien, es importante destacar, que observa esta instancia que se han practicado medidas cautelares respecto de bienes de propiedad del demandado, de manera que siendo así y en virtud de la facultad establecida en el Art. 92 del C. G. del P., se dispondrá el levantamiento de las mismas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, toda vez que no existe acuerdo incoado por las partes que establezca lo contrario.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la presente demanda, conforme a lo anunciado en el parta motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa, advirtiendo que en caso de existir embargo de remanente, se deberá poner a disposición los bienes aquí desembargados al Juzgado respectivo, lo anterior teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte

motiva de esta decisión. Líbrense y remítanse por secretaria los oficios respectivos.

TERCERO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

CUARTO: CONDENAR al demandante al pago de perjuicios causados al demandado en virtud de las cautelas practicadas, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P. y lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se cumpla lo aquí ordenado y se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760fc85e850be700c4fa8d04b3ae96534c9117c9b1e99180989084c8d7cc324**

Documento generado en 22/09/2022 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.103 del 23 de septiembre de 2022.